



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 41001 31 10 003 2010 00724 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, seis de noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que desde el 27 de julio de 2020, se requirió al comitente Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, lo que ha generado que a la señora SANDRA LILIANA - DIAZ CHARRY no se le pueda entregar la cuota alimentaria desde el mes de abril de 2020, debido a que como se señaló en providencia anterior el Juzgado se encuentra en el portal transaccional del Banco Agrario desde esa fecha, lo que hace necesario que el comitente traslade el proceso por el portal Bancario a la cuenta del despacho N° 052662034001, pues por obvias razones luego de intentar crear el proceso 41001 31 10 003 2010 00724 00 se indica que dicho radicado no corresponde a esta Dependencia y de igual manera el Juzgado de Neiva no ha certificado de vigencia de esta Comisión, lo que conlleva a que la señora SANDRA LILIANA se vea afectada por dicha situación, por tanto se requiere nuevamente al Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila, para que proceda de manera inmediata a lo pertinente en virtud del principio de cooperación, advirtiendo además que tanto la solicitante como este Despacho han puesto en conocimiento esta situación, incluso con el secretario de dicho ente judicial, pero hasta la fecha no se ha tenido respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 114.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d885155a280f94d2f5ad94989fab59d9c5f251dc254e5c48d925756c3780a

1d6

Documento generado en 06/11/2020 05:12:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2012 00544 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, seis de noviembre de dos mil veinte.

De conformidad al numeral 1° del artículo 597 del CGP, se accede a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante con relación a las acciones del BANCO DAVIVIENDA y SURA.

De otro lado con relación a la petición realizada por CATALINA GUTIERREZ, se le informa que ella no es parte dentro del presente trámite, no obstante, lo anterior se le indica que las medidas cautelares decretadas en este proceso ya fueron levantadas a petición de la parte demandante mediante auto del 18 de agosto de 2020 y esta providencia.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
*d8ebae4923b05fb408a03ff74fcc65d29e094ef5e1b263bddbde0fc21556c
4ad*

Documento generado en 06/11/2020 05:12:26 p.m.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2012 00544 00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2018 00309 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, seis de noviembre de dos mil veinte

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de observarla se constata que no se incluyó la retención realizada en el mes de octubre de 2018 que no se tuvo en cuenta en la anterior liquidación, motivo por el cual en el mes de noviembre de 2018 se tenía que imputar el abono de octubre y noviembre de 2018; de igual manera se inició la liquidación con el valor de \$4.352.035,94, sin tener en cuenta que dicho monto incluía intereses y costas, lo que genera que se cobre interés sobre interés, pues tenía que separar cada rubro, es decir el capital correspondía a la suma de \$4.065.210, los intereses ascendían al 1 de noviembre de 2018 a \$41.261,24 y las costas corresponden a \$245.564.70; y por ultimo teniendo en cuenta que ya estaba cobrando las costas en el monto de \$4.352.035,94, las volvió a cobrar al finalizar la liquidación de crédito; así cosas se precede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 06 de noviembre de 2020, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses y costas de \$ 621.720,59

Una vez quede ejecutoriado el presente auto se autoriza la entrega de los dineros consignados por el cajero pagador a la parte demandante por valor de \$4.097.858.

Por último, con relación a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentado por el ejecutado y que se le entregue las sumas consignadas demás, se le indica que no es procedente porque a la fecha debe la suma de \$621.720,59

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 114.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00284 00

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **5ff7ab7a97f5bc7fa346598aa0be9fba16ab2526bb33c3daca87cebb51a67f0***

Documento generado en 06/11/2020 05:12:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05 266 31 10 001 2020 00016 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Seis de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso remitida al demandado DANIEL FELIPE ORTIZ VALDERRAMA, cumple con los lineamientos del artículo 292 del CGP, en consecuencia, se tiene notificada por aviso del presente proceso verbal, a partir del día 27 de octubre de 2020.

Advirtiéndole a la apoderada de la parte demandante que si bien el decreto 806 de 2020, no establece notificación por aviso, también es cierto que dicha parte optó por notificar a la parte demandada de conformidad a los artículos 291 y siguientes del CGP lo cual es plenamente válido, pues recuérdese que en primer lugar se remitió la citación con todos los requisitos de la última norma en mención, situación muy diferente a la forma de notificación establecida en el Decreto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08d964860a1ce43b4d341d2850c6975d996eba3be937694439c5bd6bf
c5dcf19

Documento generado en 06/11/2020 05:12:33 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2018 00424 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-00184-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Respecto a la notificación personal que se remitió a la demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico.

Advirtiéndolo además a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTICAMARA, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2018-00549 00

Código de verificación:

aa09eac7f2f5c9dd724eac9d72da7c8cd4cb508241f392f30d6a119e6b717ff
d

Documento generado en 06/11/2020 05:12:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00229 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Seis de noviembre de dos mil veinte

Se incorpora notificación remitida a la demandada LUZ ADRIANA CASTILLO RENDÓN, la cual no cumple con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, toda vez que no se aportó copia de la demanda y los anexos que debían entregarse para el traslado los cuales se envían por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d72fbd0lad2903904748ad038059bb68dc69cb388ffe31245b85c6a558c6ac2f
Documento generado en 06/11/2020 05:12:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 114.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00255- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ELIZABETH RAVE CORRALES en contra del señor HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑO TAMAYO, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ELIZABETH RAVE CORRALES en contra del señor HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑO TAMAYO, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 Y523 del CGP).

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación personal a la accionada y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

TERCERO: Se dispone el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con el inciso 6º del canon normativo en cita, en armonía con lo dispuesto por el artículo 101, misma obra.

CUARTO: Se reconoce personería a la Doctora GLADYS EUGENIA RAMÍREZ PARRA, con tarjeta profesional No. 64.364 del Consejo

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 052663110 001 2020 00255- 00

Superior de la judicatura, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

142e6cce457006b177c2452c180afb1857c45940bdca717c9bdbda74b14
324ac

Documento generado en 06/11/2020 05:12:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00282 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovida por la señora VALERIA NORATO BEDOYA contra IGNACIO DAVID CASTRO MENDEZ, con respecto a sus dos hijos menores de edad, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los requisitos.

PRIMERO: Se allegará constancia del estado actual de los tramites de violencia intrafamiliar, restablecimiento de derechos, ejercicio arbitrario de la patria potestad, donde allegará además copia de la última decisión tomada en cada proceso.

Advirtiéndole además que con relación al restablecimiento de derechos deberá aportar copia que declaró la vulneración de derechos, y la decisión donde se estableció dejar al menor de edad en un hogar sustituto y posteriormente entregárselo alguno de los padres.

Señalando por último, que lo anterior son pruebas que puede obtener la señora VALERIA NORATO BEDOYA directamente por ser tramites donde se encuentra ella vinculada.

SEGUNDO: Deberá indicar las razones por las cuales considera que los niños van a estar mejor bajo su custodia que con el padre.

TERCERO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de los menores de edad que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, y dirección de notificación.

CUARTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 DEL Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

QUINTO: dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que establece: "...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados...del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5dlflba9e9ac2741a92b28063bd3b43ebd6368149415ee8d49f
d18d26b477c1

Documento generado en 06/11/2020 05:12:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 -2020-00284-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la presente solicitud de Amparo d Pobreza, presentada por GLADYS DE JESÚS FERNÁNDEZ PALACIO.

CONSIDERACIONES:

El petente solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, teniendo en cuenta que no dispone de renta o patrimonio para sufragar los gastos del proceso de adjudicación de apoyo transitorio que requiere su hija, situación ésta que afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola presentación del escrito a la luz de lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, debido a que no labora, no recibe pensión y vive de la ayuda que le brinda una hermana.

Establece el artículo 10 del Estatuto Adjetivo Civil, que el servicio de la Justicia Civil que presta el Estado, es gratuito; sin embargo, se debe reconocer que el costo del litigio es demasiado costoso por los innumerables gastos que ocasiona la tramitación de un proceso.

Es por ello, que la misma ley prevé la institución de Amparo de Pobreza para hacer todo lo posible por brindar la igualdad a las partes en el proceso, máxime cuando la Constitución Nacional en su artículo 13, pregona a todas luces la igualdad de las personas ante la Ley.

Ahora bien, el artículo 151 del Código General del Proceso, expresa que se concederá Amparo de Pobreza a quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos.

Seguidamente el artículo 152 ibídem, establece que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las circunstancias descritas anteriormente.

Como puede observarse, en el presente caso tales exigencias se reúnen a cabalidad, pues GLADYS DE JESÚS FERNÁNDEZ PALACIO, afirma que

no se encuentra en condiciones económicas de atender los gastos para adelantar un proceso de adjudicación de apoyo transitorio; por tal razón, solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, presumiéndose con ello su buena fe, al tenor de lo indicado en el artículo 83 de la Constitución Política

Por lo anteriormente expuesto, se concederá el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del canon normativo en cita.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora GLADYS DE JESÚS FERNÁNDEZ PALACIO identificada con la cédula de ciudadanía número 43.526.516

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) de la mencionada señora FERNÁNDEZ PALACIO y para que lo represente en el pretendido proceso, al abogado LUIS CARLOS PEÑA MARÍN, quien se localiza en la Calle 42 No 63 A 164 Apartamento 1102 Edificio Torres del Río 2 Medellín, Teléfonos 5080720 y 3128950299, Correo lcpenam25@hotmail.com., a quien se le debe comunicar esta decisión para los fines pertinentes

TERCERO: EXPEDIR copia de la presente determinación para los fines subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>114</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
606FAC3E5865B46A77431C4B14E2B7081F8BCB806742CA7C4CD9454
43A3E4369
DOCUMENTO GENERADO EN 06/11/2020 05:12:31 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>